

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Marcial Hernán Gutiérrez Cataño
Radicado	05001 40 03 028 2019 01460 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de MARCIAL HERNÁN GUTIÉRREZ CATAÑO, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.*

El apoderado judicial de la parte actora - quien tiene facultad expresa para recibir según poder obrante a folio 61 del expediente -, presenta memorial el 1 de septiembre de 2019 vía correo electrónico solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación referente al título valor objeto de ejecución con No. 4570213154597661.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Sin embargo, se había tomado nota del embargo de remanentes decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO dentro del proceso 2018-01420 frente a los bienes del señor MARCIAL HERNÁN GUTIÉRREZ CATAÑO (fl. 109), por lo que el inmueble con matrícula No. 001-876878 debe considerarse embargado por dicha agencia judicial (art. 466 inc. 5 del C.G.P.). Para lo anterior, se expedirá copia de las diligencias de embargo y secuestro adelantadas para que obren en dicho proceso.

Se accederá a la petición de desglose de la Escritura Pública No. 2.442 del 16 de septiembre de 2013 de la Notaría Séptima de Medellín, de conformidad con la regla 1ª – C del artículo 116 del C. G. P. Se anotará en el documento que la hipoteca abierta continúa vigente ya que, según manifestó la parte acreedora, la misma garantiza otras obligaciones diferentes a las que acá fueron objeto de ejecución.

No se desglosará el título valor “0299200163506 con su respectiva carta de instrucciones y su certificado expedido por DECEVAL” ya que se aportaron en copias simples y/o impresas.

Finalmente, no se accederá a la petición de desglose del pagaré No. 4570213154597661 toda vez que en los casos “en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación” (Regla 3ª Art. 116 Ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de MARCIAL HERNÁN GUTIÉRREZ CATAÑO.

Segundo: DISPONER el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO que recaen sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-876878. Para el desembargo, se oficiará al señor REGISTRADOR DE IIPP DE MEDELLÍN ZONA SUR, informándole que dicha medida le fue comunicada mediante el oficio No. 246 del 28 de enero de 2020.

Sin embargo, se le advertirá que el embargo debe continuar vigente para el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARCIAL HERNÁN GUTIÉRREZ CATAÑO que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO con radicado 05266 40 03 002 2018 01420 00 (Art. 466 inc. 5 del C.G.P.).

Tercero: OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, comunicándole que en razón del embargo de remanentes solicitado en oficio No. 691 del 10 de marzo de 2020, las medidas cautelares de EMBARGO Y

SECUESTRO del inmueble con matrícula No. 001-876878 acá decretadas continuarán por su cuenta; para lo cual se informará al registrador de instrumentos públicos y se les remitirá copia de las diligencias adelantadas para que surtan efectos en dicho proceso. A la fecha no hay constancia del perfeccionamiento del secuestro.

Cuarto: DESGLOSAR la Escritura Pública No. 2.442 del 16 de septiembre de 2013 de la Notaría Séptima de Medellín, de conformidad con la regla 1ª – C del artículo 116 del C. G. P. Se anotará en el documento que la hipoteca abierta continúa vigente ya que, según manifestó la parte acreedora, la misma garantiza otras obligaciones diferentes a las que acá fueron objeto de ejecución.

Para ello deberá la parte actora pagar previamente el valor del Arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 de 2018 del C. S. de la J.

Quinto: NO ACCEDER a la petición de desglose de los pagarés No. 299200163506 (copia) y No. 4570213154597661, por lo expuesto anteriormente.

Sexto: ARCHIVAR el presente expediente una vez quede ejecutoriada esta providencia y se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101aaf2a3f54cc5ec1e6249cb763c128a13925554c8c5768e1f9bac9d5e2ccc2**
Documento generado en 10/09/2020 11:26:57 a.m.